

Hacia un marco normativo mundial para combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea

Serie Informe Nº 20-21, 17/11/2021

por Blanca Bórquez Polloni

Resumen

La actual pandemia por COVID-19 ha acelerado la irrupción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ampliando su acción hacia espacios hasta hace pocos meses no previstos, como sucede con la educación. El mayor acceso de niños, niñas y adolescentes al entorno digital, mediado por la contingencia sanitaria mundial, reabre la discusión en relación con las oportunidades que estas tecnologías ofrecen y las amenazas que su uso no regulado, indebido o malicioso supone, en especial, para aquellos usuarios provistos de menores herramientas para asegurar su protección.

El presente Informe, realiza un seguimiento al trabajo desarrollado durante el presente año por la Comisión Permanente de Democracia y Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria (UIP), la que busca someter a examen, durante los próximos días, ante la 143ª Asamblea de la UIP, un borrador de resolución sobre legislación mundial para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Introducción	3
2. Violencia, explotación y abuso sexual infantil ante el marco internacional de protección de los derechos humanos.....	5
3. Violencia, explotación y abuso de NNA en el entorno digital	8
4. Papel de los Parlamentos en la protección contra la explotación sexual infantil en línea	10
5. Hacia un marco normativo mundial.....	12
6. Observaciones y propuestas.....	15
6.1 Observaciones.....	15
6.2 Propuestas.....	17
7. ANEXO I.....	18
8. ANEXO II.....	19

1. Introducción

La irrupción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), impulsada en los últimos 20 años, se ha visto considerablemente acelerada por causa de la actual pandemia por COVID-19, la que exigió de la adopción de nuevos modelos y herramientas tecnológicas para dar continuidad, ante las restricciones de desplazamiento impuestas, a actividades cotidianas como el trabajo, la salud o la educación.

De este modo, el teletrabajo, la telemedicina o la teleeducación han terminado por integrarse a la vida diaria de una parte considerable de la población, de la mano de dispositivos como celulares, computadoras o tabletas que, conectados a Internet, permiten a las personas desarrollar tareas a distancia o mantener comunicación en línea con otras, sin importar el lugar en que se encuentren ni la distancia que exista entre los usuarios.

En un mundo cada vez más tecnologizado e hiperconectado, la pandemia ha supuesto una oportunidad para desarrollar más rápidamente habilidades digitales en poblaciones que habitualmente no convivían con el entorno informático. Lo que se ve ejemplificado en la mayor interacción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con las tecnologías, en virtud, del impulso que la educación digital ha alcanzado, o en el uso cada vez más corriente de la teleconsulta como una vía alternativa para acceder a las atenciones de salud para quienes no pueden trasladarse presencialmente a los centros sanitarios o para mantener las medidas de autocuidado no congestionando los servicios de salud.

No obstante, en algunos casos, la contingencia ha implicado una profundización de las brechas digitales existentes pues el acceso a las tecnologías no es siempre físicamente accesible (piénsese en lugares apartados), asequible (accesible en términos económicos) o porque su entrada imprevista ha impedido una correcta adaptación por parte de sus usuarios (alfabetización digital). Así se han descrito fenómenos como el *coronateaching*, para aludir a la educación de emergencia en pandemia, sin estar correctamente adaptada a las nuevas condiciones.¹

En definitiva, la crisis sanitaria ha abierto las puertas para que las TIC se instalen en la vida de los ciudadanos y que estos, cada vez más interactúen con el entorno digital. Ello ofrece significativas oportunidades, pero también, encierra insospechados efectos. De este modo, se vuelve a poner sobre la mesa la discusión acerca del modo cómo potenciar sus beneficios a la vez que se limitan los negativos efectos que de un uso indiscriminado, abusivo o malintencionado del entorno digital puede derivar. Cuestión que es particularmente preocupante, respecto de NNA.

¹ Cifuentes, Martín. Chile: cómo ha impactado en los niños la educación digital. (2020). La Tercera.com, 24 de marzo. Alfabetización digital. Disponible en: <https://www.alfabetizaciondigital.redem.org/chile-como-ha-impactado-en-los-ninos-la-educacion-digital/>

En este sentido, el ambiente digital ofrece a NNA un espacio de interacción que puede contribuir a su educación y mayor empoderamiento como agentes de cambios sociales, pero también puede exponerlos a nuevos riesgos a los que es preciso atender, en lo posible, de manera preventiva y colaborativa. En efecto, un acceso no mediado por el desarrollo previo de habilidades digitales adecuadas o la falta de supervisión en su uso, puede exponerlos a contenidos, conductas, contactos y hasta contratos que pueden violentar o incluso violar sus derechos, pudiendo en este sentido, verse afectadas no solo su integridad física y/o psíquica, sino también otros derechos esenciales como su autonomía, honra, intimidad, privacidad o seguridad.

En esta línea, mediado por la virtualidad y el anonimato que el espacio digital ofrece, cada vez se toma conocimiento de novedosas conductas indebidas a través de las cuales inescrupulosos intentan contactar e interactuar con NNA con fines delictivos. Así, se han ido acuñando una serie de expresiones (anglicismos) que intentan dar cuenta de la multiplicidad de conductas de violencia que son ejercidas contra este grupo de la población a través del entorno digital, tales como *ciberbullyng*, *grooming* o *sexting*.

La variedad de conductas que pueden afectar a NNA van desde mecanismos de robo de identidad y suplantación, pasando por la divulgación de rumores, difamación, incitación a realizar retos o pruebas que pongan en riesgo su integridad física o psíquica e incluso la vida, hasta involucrarse con redes delictuales de trata de personas, pornografía infantil, grupos armados o terrorismo.

El desafío ante esta realidad, implica tener la capacidad de consensuar estrategias de acción que permitan enfrentar tales amenazas de manera coordinada, colaborativa y eficiente, en el marco internacional, atendido el carácter transfronterizo que el entorno digital ofrece, de manera promover la prevención de estas conductas, o cuando ello no es posible, garantizar su persecución y castigo de modo homogéneo, sin importar el lugar desde el cual se perpetren.

Es por ello que la Comisión Permanente de Democracia y Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria (UIP), comenzó a trabajar en el primer semestre de este año, en la elaboración de una resolución para combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea, cuyo borrador busca ser examinado y aprobado durante la 143ª Asamblea de la UIP, a desarrollarse en los próximos días 26 a 30 de noviembre, en la ciudad de Madrid, España.

El presente Informe busca servir de insumo a los parlamentarios chilenos que participarán en dicha instancia, otorgándoles antecedentes que les permitan comprender las dimensiones e implicancias que tiene hoy la explotación y abuso sexual infantil en línea, así como, proponer ajustes al borrador de resolución propuesto. Como Anexo al mismo, se adjunta una nota de prensa publicada al cierre de este Informe y que da cuenta de los impactos de las redes sociales en salud mental de los adolescentes (Anexo II).

2. Violencia, explotación y abuso sexual infantil ante el marco internacional de protección de los derechos humanos

La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, de 1948, reconoce explícitamente el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad (artículo 3), de modo que no puede ser objeto de esclavitud ni servidumbre (artículo 4), ni sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5), ni a ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, o a sufrir ataques a su honra o reputación (artículo 12).²

Todos estos derechos han sido refrendados por los instrumentos del sistema internacional de protección de derechos humanos que le han seguido, entre los cuales, se debe destacar particularmente, por su especificidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que insta a suprimir todas las formas de trata y explotación sexual de la mujer (artículo 6)³, así como, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que avanzó hacia la erradicación formal y material de toda forma de violencia contra la infancia (artículo 19).⁴

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

² ONU. (1948). Resolución 217 A (III) Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas, 10 de diciembre. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ ONU. (1979). Resolución 34/180 Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de Naciones Unidas, 18 de diciembre. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

⁴ ONU. (1989). Resolución 44/25 Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de noviembre. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> Instrumento ratificado el año 1990 por nuestro país. Véase: Chile. Decreto N° 830, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Convención sobre los Derechos del Niño. Publicado en Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990. Disponible en: <http://bcn.cl/2fel2>

Sobre la violencia, el Comité de los Derechos del Niño –órgano de tratado– ha señalado que la expresión involucra tanto las formas más tradicionales de ella, como son la violencia física y sexual, así como también otras modalidades menos reconocidas que contemplan formas no físicas de violencia (violencia psicológica o mental) y formas no intencionales de daño (como el descuido o trato negligente)⁵. Además, ha expresado que la calificación de una conducta como constitutiva de maltrato o violencia, no puede quedar determinada (o ser limitada) por la intencionalidad del autor de la misma ni por la exigencia efectiva de un daño físico.

El Comité, tal como lo hicieron antes que él otros organismos^{6, 7} reconoce que la violencia contra NNA está estrechamente relacionada con actitudes o prácticas sociales y culturales, fuertemente arraigadas y generalizadas, que toleran la violencia e incluso la validan o legitiman, lo que hace más compleja su erradicación, puesto que dificulta en la práctica consensuar qué conductas deben calificarse como maltrato, descuido o trato negligente. En efecto, cada grupo y cultura va delimitando, a través del tiempo, cánones diversos respecto de prácticas de disciplina y crianza infantil, así como su aceptabilidad, lo que termina por influir en la definición jurídica que se haga respecto de cuáles conductas deben ser consideradas como violencia y, por tanto, sancionadas.

No obstante, lo anterior, la CDN califica explícitamente como una conducta de violencia que debe ser suprimida a la explotación infantil y el abuso sexual.

Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

⁵ ONU. Observación General N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Documento CRC/C/GC/13. Comité de los Derechos del Niño. [edición electrónica] https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f13&Lang=en

⁶ PINHEIRO, PAULO SÉRGIO. *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Experto Independiente del Secretario General de las Naciones Unidas para el Estudio sobre la Violencia contra los Niños. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56250/1/Inf_Mundial_Violencia.pdf

⁷ KRUG, ETIENNE G. et al (Ed). *World report on violence and health*. World Health Organization: Geneva, 2002. Disponible en: http://www1.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm

Sobre este punto, el Comité ha sido expresado que constituyen conductas de abuso y explotación sexual, entre otras:

- La incitación o la coacción para que un niño participe en cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- La utilización de niños con fines de explotación sexual comercial.
- El uso de niños para la producción de imágenes de audio o visuales de abuso sexual infantil.
- La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos), la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.

Agrega que, muchos niños experimentan una victimización sexual sin estar acompañado ello de fuerza o coerción física, pero que, no obstante, se trata de actos igualmente intrusivos, opresivos y traumáticos desde un punto de vista psicológico.

Bajo su concepto, el abuso sexual es: i) toda actividad impuesta por un adulto a un niño, y contra la cual tiene este derecho a ser protegido penalmente, así como, ii) las actividades sexuales impuestas por un niño a otro, cuando existe una diferencia de edad considerable ente el hechor y la víctima, o si se vale de la fuerza, amenazas u otros medios de presión.

No constituye para el Comité abuso sexual, aquellas actividades sexuales entre niños, cuando ellos superan el límite de edad dispuesto por el Estado para las actividades sexuales consentidas.

La protección de NNA frente a la violencia, la explotación y los abusos de la CDN fueron reforzados, el año 2000, por su *Protocolo Facultativo dedicado a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*⁸, el cual tuvo por objeto ampliar las medidas que debían adoptar los Estados para garantizar la protección de NNA contra su venta, prostitución, utilización en pornografía, trata, turismo sexual y toda otra forma de explotación comercial o participación en trabajos peligrosos, que entorpezcan su educación o que afecten su salud y desarrollo.

En esta línea, el Protocolo identifica como centro de acción la capacidad de los Estados para adoptar un enfoque global de colaboración y asociación, así como su capacidad para atender a los múltiples factores que contribuyen a tales prácticas. A tales efectos, el Protocolo Facultativo, exige de los Estados la adopción de manera expresa en su legislación penal de una serie de figuras

⁸ ONU. (2000). Resolución A/RES/54/263 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Asamblea General de Naciones Unidas, 25 de mayo. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx> Instrumento ratificado por Chile el año 2003. Véase: Chile. Decreto N° 225, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, con su corrección a la letra B) del artículo 7. Publicado en Diario Oficial de 06 de septiembre de 2003. Disponible en: <http://bcn.cl/2nzaf>

delictivas asociadas, las cuales deben ser castigadas tanto como si son cometidas dentro o fuera de sus fronteras, como si son perpetradas de manera individual o colectiva, y tanto si se trata de su comisión efectiva o en grado de tentativa. Tales conductas o actividades son descritas en la Tabla 1.

Tabla 1. Describe conductas o actividades que deben ser específicamente tipificadas por los Estados Parte

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (ONU. 2000) Artículo 3		
CONDUCTAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN QUEDAR EXPRESAMENTE TIPIFICADAS EN LA LEY PENAL DE LOS ESTADOS PARTE		
TIPO PENAL	DEFINICIÓN	VARIANTES A INCLUIR
<i>Venta de niños</i>	Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o un grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (artículo 2 letra a).	Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de su explotación sexual; de transferencia con fines de lucro de sus órganos o para su trabajo forzoso. Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.
<i>Prostitución infantil</i>	La utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (artículo 2 letra b).	La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.
<i>Pornografía infantil</i>	Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (artículo 2 letra c).	La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con fines de pornografía infantil.

Fuente: Protocolo Facultativo (ONU, 2000). Elaboración propia.

El mayor acceso y disponibilidad de recursos digitales, como Internet y otros medios electrónicos, es particularmente considerado por el Protocolo, el que extiende su llamado al tratamiento colaborativo en la materia no solo entre Estados, sino también entre Estados y empresas proveedoras de tales servicios, para lograr la efectiva erradicación de todas las conductas de explotación contra NNA.

3. Violencia, explotación y abuso de NNA en el entorno digital

Desde finales del siglo XX, se viene alertando por diversas instancias internacionales y regionales, sobre el impacto negativo que las TIC pueden tener sobre NNA, si no se propician efectivos mecanismos de control y acción,

en relación con los contenidos o actividades que por su intermedio son difundidas o promocionadas.^{9, 10}

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General del año 2011, advirtió que las TIC constituyen medios idóneos para la violencia contra NNA, distinguiendo al efecto, aquellas conductas o actos que significan el uso de las tecnologías por parte de terceros y en las que se involucran a niños, de aquellas otras conductas o actos que suponen la utilización de las TIC por los propios menores¹¹. Entre las primeras acciones se identifican, por ejemplo, el abuso sexual mediante la producción de imágenes o grabaciones por medio de las TIC; la transmisión, distribución, posesión o publicidad de fotografías o seudofotografías o videos indecentes de niños, o en los que se hace burla de un niño, clase o grupo de ellos.

Respecto de las conductas de riesgo que suponen la utilización de las TIC por los propios NNA, pueden distinguirse situaciones en que:

- Son los propios niños los receptores de información indebida o inapropiada (exposición a publicidad, correos electrónicos no deseados, contenidos agresivos, etc.);
- Los niños mantienen contacto por medio de las TIC con otros niños o extraños (ser objeto de acoso, coacción, hostigamiento, etc.);
- Los niños actúan como agentes de conductas lesivas hacia otros (difunden o crean material inapropiado o información falsa, etc.).

El año 2019, el Comité formuló unas directrices para la implementación del Protocolo Facultativo¹² con el objeto de reiterar que este instrumento es plenamente aplicable al entorno digital, y que sus disposiciones requieren de una interpretación adaptada a la realidad actual¹³. Entre los aspectos más tratados en dicho documento, cabe destacar que:

- Recomienda a los Estados Parte y a otras partes interesadas a considerar las *Orientaciones Terminológicas para la Protección de NNA contra la Explotación y los Abusos Sexuales*¹⁴ para el desarrollo de leyes y políticas

⁹ En este sentido, el propio Protocolo Facultativo ya analizado, incluyó entre sus considerandos la Declaración y Programa de Acción aprobado en el marco del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, celebrado en Estocolmo el año 2006, o bien, las conclusiones y recomendaciones adoptadas en la Conferencia Internacional relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet, que tuvo lugar en 1999, en la ciudad de Viena, Austria.

¹⁰ A modo ejemplar, en el Anexo I se acompaña un cuadro descriptivo de algunos de los trabajos más recientes realizados por diversas instancias para atender y alertar sobre las dificultades que un uso indiscriminado e irresponsable de las TIC puede suponer para NNA.

¹¹ Op. Cit., Observación General N° 13, párr. 31.

¹² United Nations. (2019). Guidelines regarding the implementation of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography. Document CRC/C/156. Distr. general 10 September 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/CRC.C.156_OPSC%20Guidelines.pdf

¹³ Este documento es complementado por: ECPAT. (2019). Explanatory Report to the Guidelines regarding the implementation of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/OPSC-Guidelines-Explanatory-Report-ECPAT-International-2019.pdf>

¹⁴ Disponible en: <http://www.luxembourgguidelines.org>

que aborden la temática. Precisamente, estas directrices tienen por objeto consensuar una terminología más coherente y uniforme para la protección de la infancia frente a estas formas de violencia y explotación.

- Deben los Estados Parte para prevenir y abordar la venta en línea, explotación sexual y abuso sexual de NNA en línea, evaluar sus marcos legales y políticas públicas de manera que éstas cubran adecuadamente todas las manifestaciones de venta, explotación sexual y abuso sexual de NNA, incluso cuando estos delitos se comenten o facilitan a través de las TIC.
- Se reitera el deber de los Estados Parte de tipificar a través de la ley penal todos los delitos contemplados por el Protocolo Facultativo, entendiendo que la lista de actos y conductas referidas por este instrumento constituyen un mínimo que requiere estar plenamente cubierto por su derecho penal interno, el cual será preciso adecuar para contemplar los delitos sexuales contra NNA cuando se utilicen nuevos medios o modalidades para cometerlos.

Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, incorporó la violencia sexual contra la infancia y la explotación infantil en varias de las metas definidas para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.¹⁵

4. Papel de los Parlamentos en la protección contra la explotación sexual infantil en línea

Resulta evidente que, los órganos legislativos juegan un papel trascendental a la hora de establecer mecanismos eficaces de prevención, control y sanción de las conductas o actividades delictivas promovidas o cometidas a través del entorno digital contra NNA. Ello, puesto que gran parte del plan de acción que un Estado debe promover en la materia exige de un marco normativo adecuado que contemple las nuevas formas de comisión delictiva y que tenga, también, la capacidad de adaptarse con rapidez a otras inéditas modalidades que surjan.

La carencia de marcos normativos, particularmente penales, comprensivos de los desafíos actuales y futuros que las TIC suponen, son una puerta abierta para la proliferación de conductas de violencia, explotación y abuso contra NNA, así como para el incremento de su discriminación.

De hecho, parte importante de las dificultades que existen actualmente para atender de manera efectiva, coordinada y global a esta problemática es la carencia, en muchos países, de ordenamientos que contemplen estas figuras

¹⁵ ONU. Resolución A/RES/70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 25 de septiembre de 2015. [edición electrónica] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

delictivas, o bien, la dificultad de adoptar descripciones uniformes, entre países, para tales tipos penales.

El pasado mes de marzo, el Comité de los Derechos del Niño, emitió una nueva observación general en la que aborda los derechos de NNA en el entorno digital, en la cual dispone de lineamientos de interés para los Estados a la hora de desarrollar leyes y políticas públicas, los que deben:¹⁶

- Promover la no discriminación e inclusión de NNA en el entorno digital, permitiendo que ellos tengan acceso equitativo y efectivo de una manera beneficiosa. Al efecto, deben tener especial consideración por eliminar las brechas de género, garantizar el acceso, la alfabetización digital, la privacidad y seguridad en línea.
- Considerar que las oportunidades y riesgos que ofrece el entorno digital a NNA varían en función de su edad y fase de desarrollo.
- Aprobar legislación, revisar y actualizar la existente para garantizar un entorno digital compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto, señala: "La legislación debe conservar su pertinencia en el contexto de los adelantos tecnológicos y las prácticas emergentes".¹⁷
- Integrar a sus políticas nacionales la protección digital de NNA contemplando y aplicando medidas de prevención, investigando eventuales delitos y ofreciendo reparación y apoyo a las víctimas.
- Adoptar medidas que le permitan cerciorarse que las empresas cumplen con sus obligaciones en materia de protección de NNA, impidiendo que sus redes o servicios en línea se utilicen de modo que puedan vulnerar sus derechos; poniendo a disposición de ellos o sus padres o cuidadores recursos rápidos y eficaces, promoviendo el asesoramiento accesible y oportuno en actividades digitales seguras.
- Exigir a las empresas que desarrollan actividades en el entorno digital que apliquen y/o adopten normas, códigos o políticas de ética, privacidad y seguridad en el diseño, ingeniería, desarrollo, funcionamiento, distribución y comercialización de sus productos y servicios.
- Regular conforme el interés superior del niño la publicidad y comercialización dirigida y accesible a NNA a través del entorno digital. Al efecto, debe prohibir por ley la elaboración de perfiles o la selección de

¹⁶ ONU. (2021). CRC/C/GC/25 Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Comité de los Derechos del Niño, 2 de marzo. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f25&Lang=en

¹⁷ Op.Cit., párr. 23.

niños con fines comerciales mediante un registro digital de sus características reales o inferidas. Agrega: "Las prácticas basadas en la publicidad subliminal, la analítica emocional, la publicidad inmersiva y la publicidad en entornos de realidad virtual y aumentada para promocionar productos, aplicaciones y servicios también deben tener prohibida la interacción directa o indirecta con niños".¹⁸

- Alentar a los proveedores de servicios digitales del uso de etiquetado de contenidos, controles de contenido, filtrado escolar u otras tecnologías que tengan por objeto evitar que el material nocivo llegue a NNA.
- Proteger a los niños frente a las ciberagresiones, amenazas, censura, filtraciones de datos y vigilancia digital.
- Establecer o actualizar normativa de privacidad y protección de datos para incluir la identificación, definición y prohibición de prácticas que manipulen o inhiban a los NNA a la libertad de pensamiento y creencias en el entorno digital; así como regular prácticas digitales que puedan dar lugar a injerencias arbitrarias en su vida privada.
- Adoptar, revisar periódicamente y actualizar las medidas legislativas y administrativas adoptadas para la protección de NNA contra la violencia en el entorno digital.

5. Hacia un marco normativo mundial

Como se ha expuesto, durante la 143ª Asamblea de la UIP se buscará aprobar una resolución sobre un marco normativo mundial para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea, cuyo borrador ha sido elaborado al alero de la Comisión Permanente de Democracia y Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria (UIP), por un grupo de co-relatores.¹⁹

La Comisión Permanente, durante la 142ª Asamblea de la UIP celebrada entre abril-mayo pasados, impulsó un primer debate sobre el contenido de la resolución.

El objetivo de la resolución, que se ha sugerido denominar como "Legislación mundial para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea", tiene por objeto armonizar las normas jurídicas de los países relativa a la explotación y abuso sexual infantil en línea para satisfacer de este modo las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño en la materia.

¹⁸ Op. Cit., párr. 42.

¹⁹ Co-relatores: Sra. A. Gerkens (Países Bajos), Sra. J. Oduol (Kenya) y Sr. P. Limjaroenrat (Tailandia).

A continuación, se acompaña una traducción del texto del borrador de resolución propuesto que será debatido en la próxima reunión de la UIP. A continuación, cuando ha parecido oportuno, se incluyen algunas observaciones que pueden contribuir a mejorar el documento.²⁰

“Legislación mundial para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea”

Las 143a Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

- (1) Condenando todas las formas de explotación y abuso sexual infantil en línea,
- (2) Recordando a la universalmente aceptada Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Adicional sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y la Convención sobre la Protección de los Niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del Consejo de Europa (Convención de Lanzarote),
- (3) Recordando en particular el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la protección de los niños de todas las formas de violencia, lesiones, abusos y negligencias,
- (4) Notando que la explotación y abuso sexual infantil en línea son una preocupación internacional creciente que necesita colaboración transfronteriza y reconociendo que la lucha contra ella debe ser una iniciativa global prioritaria,
- (5) Reconociendo la necesidad de combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea en todos los niveles en orden a proteger en primer lugar a los niños de esa explotación,
- (6) Teniendo en cuenta la falta de un marco jurídico, presupuesto, conocimientos técnicos, y mano de obra, en muchos Estados, para combatir efectivamente la explotación y abuso sexual infantil en línea,
- (7) Reconociendo la importancia de crear conciencia sobre el tema de la explotación y abuso sexual infantil en línea a los ojos del público, las legislaturas, organismos encargados de hacer cumplir la ley y todos los demás encargados de formular políticas,
- (8) Reconociendo la importancia de la educación (sexual) como una forma básica de prevención en cualquier entorno cultural, al igual que la educación sobre el papel que puede jugar para incrementar las habilidades digitales de los perpetradores de explotación y abuso sexual en línea,
- (9) Notando la precaria situación del niño en los casos de explotación y abuso sexual en línea y la importancia de un enfoque centrado en la víctima al combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea, así como los procesos de rehabilitación centrados en el niño,
- (10) Conscientes que, aunque las niñas parecen ser las principales víctimas de la explotación y abuso sexual en línea, muchos niños son afectados,
- (11) Conscientes que la explotación infantil es también un acto comercial y puede estar conducido por motivaciones económicas,

²⁰ La traducción ha sido realizada por la autora de este informe.

- (12) Notando que la lucha contra la explotación y el abuso sexual infantil es complicada por el rápido avance de las nuevas tecnologías como las criptomonedas y el Blockchain, con su naturaleza imposible de rastrear en la venta comercial de materiales de explotación infantil, así como las características anónimas de las plataformas de redes sociales, lo cual hace más difícil dar con los abusadores,
- (13) Destacando la importancia de la colaboración intersectorial, multidisciplinaria e internacional en la estrategia de combate de la explotación y abuso sexual en línea,
- (14) Subrayando la responsabilidad social corporativa del sector privado, que las compañías de tecnologías de la información y las comunicaciones debe tomar para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea, así como el rol que ellos deben jugar en la prevención y monitoreo de la explotación y abuso sexual infantil en línea,
 1. Insta a los parlamentos a adoptar marcos legales específicos, comprensivos y armonizados para introducir leyes nacionales sobre la explotación y el abuso sexual infantil en línea, considerando el Modelo Nacional de Respuesta de la Alianza Global WeProtect como una guía modelo para la legislación;
 2. Insta también a los parlamentos a garantizar el establecimiento de una cooperación transfronteriza para prevenir que perpetradores conocidos puedan cometer abusos en otros países;
 3. Exhorta a los miembros de los parlamentos a enfatizar en la necesidad de una rápida y efectiva cooperación internacional y de hacer cumplir la ley de respuesta, como a eliminar los obstáculos que impidan a las agencias encargadas compartir información vital, y abordar el creciente uso ilegal de las criptomonedas para intercambiar materia de explotación sexual infantil;
 4. Enfatiza en la importancia de una estrategia de compromiso del sector privado con los organismos encargados en cuestiones relativas a la explotación y abuso sexual infantil en línea;
 5. Insta a los parlamentos a desarrollar infraestructura de apoyo a las víctimas de explotación sexual y abuso infantil en línea, garantizando un ambiente saludable y de apoyo en su Estado, asegurando suficientes recursos financieros y humanos para, entre otros, disponer de programas educacionales, líneas directas y de ayuda a las víctimas;
 6. Exhorta a la Unión Interparlamentaria a redactar una ley modelo para los Estados, formalizando una legislación clara para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea, donde los derechos de los niños, sus voces, necesidades y seguridad debe tomar un lugar central;
 7. Reconoce el rol activo de los hombres como socios estratégicos y aliados en el cambio de normas y prácticas que motivan todas las formas de violencia basada en el género, incluyendo la explotación y abuso sexual infantil en línea;
 8. Enfatiza que los niños nunca deben ser culpados por abuso y que se debe evitar la culpabilización de la víctima por todos los medios posibles;
 9. Subraya la importancia del papel de la pobreza en la explotación y abuso sexual infantil en línea y enfatiza en la importancia de empoderar económicamente a las mujeres;

10. Exhorta a los parlamentos a legislar las redes sociales para incrementar los esfuerzos para detectar y eliminar inmediatamente contenidos sobre explotación y abuso sexual en línea;
11. Enfatiza en la necesidad de una educación sostenida focalizada en un cambio de la cultural digital entre los jóvenes, los formuladores de políticas, organismos encargados de hacer cumplir la ley y el público;
12. Exhorta a los parlamentos a facilitar métodos de detección automatizados, teniendo en cuenta el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el derecho a la privacidad;
13. Invita a la UIP a programar reuniones y talleres periódicos con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños, enfatizando en iniciativas globales para prevenir y abordar el problema.

6. Observaciones y propuestas

En este apartado se identifican, bajo la denominación "Observaciones", algunas sugerencias que permiten complementar los planteamientos presentados en la resolución en sus numerando 1 a 13. Para cada caso, se copia el texto de la resolución y, en color rojo, se incorpora el pasaje que se recomienda agregar para robustecer los términos de la misma. Por su parte, en el ítem "Propuestas", se sugiere la inclusión de dos nuevos numerales al borrador presentado.

6.1 Observaciones

a. Numeral 1

"Insta a los parlamentos a adoptar marcos legales específicos, comprensivos y armonizados para introducir leyes nacionales sobre la explotación y el abuso sexual infantil en línea, considerando el Modelo Nacional de Respuesta de la Alianza Global WeProtect como una guía modelo para la legislación; **asimismo se sugiere considerar las propuestas realizadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) a través de sus Directrices sobre Protección Infantil en Línea, en especial, aquellas dirigidas a los encargados de formular políticas,[...]**"²¹

Nota: El Modelo Nacional de Respuesta (MNR) a que alude el borrador de resolución, corresponde a una guía elaborada en el marco de la Alianza Global WeProtect²² y adoptada

²¹ Las mismas son descritas en el Anexo de este Informe. Para mayor información, véase: Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/policymakers>

²² Alianza integrada por gobiernos, sector privado, sociedad civil y organizaciones internacionales cuyo objeto es desarrollar políticas y soluciones que protejan a niños, niñas y adolescentes de la explotación y el abuso sexual en línea. Nace de la fusión, en mayo de 2016, de la WePROTECT (establecida el año 2014 por el gobierno de Reino Unido como una respuesta global de múltiples partes interesadas en combatir el abuso sexual en línea) y la Alianza Global contra el Abuso Sexual Infantil en Línea (creada en 2014 por la Comisión Europea y el Departamento de Justicia

por los gobiernos y organizaciones participantes en la Cumbre de Abu-Dhabi el año 2015, para dar una respuesta nacional coordinada a la explotación sexual en línea.²³

b. Numeral 3

“Exhorta a los miembros de los parlamentos a enfatizar en la necesidad de una rápida y efectiva cooperación internacional y regional y de hacer cumplir la ley de respuesta, como a eliminar los obstáculos que impidan a las agencias encargadas compartir información vital, y abordar el creciente uso ilegal de las criptomonedas para intercambiar materia de explotación sexual infantil; en el marco de la cooperación internacional y regional urge a los parlamentos a promover la celebración de reuniones periódicas entre Estados y otros actores, de manera de compartir experiencias positivas de prevención y combate en la materia, [...]”

c. Numeral 4

“Enfatiza en la importancia de una estrategia de compromiso del sector privado con los organismos encargados en cuestiones relativas a la explotación y abuso sexual infantil en línea; a tal efecto insta a los proveedores de servicios tecnológicos a consensuar y adoptar voluntariamente lineamientos éticos y buenas prácticas sustentados en el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, [...]”

d. Numeral 5

“Insta a los parlamentos a desarrollar infraestructura de apoyo a las víctimas de explotación sexual y abuso infantil en línea, garantizando un ambiente saludable y de apoyo en su Estado, asegurando suficientes recursos financieros y humanos para, entre otros, disponer de programas educacionales, líneas directas y de ayuda a las víctimas; así como de mecanismos de investigación que eviten la re victimización de los afectados y su exposición pública, [...]”

e. Numeral 6

“Exhorta a la Unión Interparlamentaria a redactar una ley modelo para los Estados, formalizando una legislación clara para combatir la explotación y el abuso sexual infantil en línea, donde los derechos de los niños, sus voces, necesidades y seguridad deben tomar un lugar central; el principal objetivo de dicha ley modelo deberá ser uniformar terminológicamente las conductas de explotación y abuso sexual infantil en línea de modo que estas puedan ser perseguidas en cualquier parte del mundo y sin consideración del origen de los perpetradores o su ubicación, [...]”

f. Numeral 10

de Estados Unidos). La Alianza fue relanzada el año 2020, de modo que hoy actúa como una entidad independiente. Más información en: <https://www.weprotect.org/who-we-are/>

²³ Para mayor información, véase: <https://www.weprotect.org/model-national-response/>

“Exhorta a los parlamentos a legislar las redes sociales para incrementar los esfuerzos para detectar y eliminar inmediatamente contenidos sobre explotación y abuso sexual en línea; **asimismo los urge a avanzar en la adopción de marcos normativos adecuados para la protección de datos, especialmente, de datos sensibles en el entorno digital, [...]**”

g. Numeral 11

“Enfatiza en la necesidad de una educación sostenida focalizada en un cambio de la cultural digital entre los jóvenes, los formuladores de políticas, organismos encargados de hacer cumplir la ley y el público; **al efecto, insta a los parlamentos a promover la educación digital dentro de los programas de enseñanza de la educación formal, [...]**”

6.2 Propuestas

- a. En relación con la publicidad en línea y la disposición de mecanismos de control parental

“Insta a los parlamentos a adoptar marcos legales específicos que regulen la publicidad en línea dirigida a niños, niñas y adolescentes y que exijan a los prestadores de servicios tecnológicos la provisión de mecanismos de control parental activo, que permita a los adultos responsables limitar de manera efectiva el acceso de niños, niñas y adolescentes a determinadas plataformas digitales y juegos en línea”.

- b. En relación con la participación de niños, niñas y adolescentes

“Exhorta a promover y favorecer la participación activa de niños, niñas y adolescentes en el debate sobre la adopción de medidas administrativas, legislativas, u otras para combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea”.

7. ANEXO I

Tabla 2. Describe algunos trabajos recientes realizados por diversas organizaciones en el marco de la atención de la explotación sexual infantil en línea

INFORMES O DOCUMENTOS DE ANÁLISIS, ALERTA Y/O ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL		
AÑO	ORGANIZACIÓN	DOCUMENTO
2020	Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU)	Directrices sobre Protección Infantil en Línea¹
	<p>Conjunto de recomendaciones publicadas periódicamente desde 2009, en tanto agencia especializada de Naciones Unidas en TIC, con el objeto de contribuir al desarrollo de un entorno en línea seguro y a empoderar a niños y jóvenes en su uso. Estas directrices, se dirigen tanto a los responsables de formular políticas en la materia, como a la industria, padres y educadores, y también a los propios NNA. La presente actualización se integra por:</p> <p>i) Directrices sobre la protección de la infancia en línea para la Industria², ii) Protección de la infancia en Línea: Guía para padres y educadores³, iii) Directrices sobre la protección de la infancia en línea para los encargados de formular políticas⁴, y iv) Un conjunto de herramientas para la educación de NNA⁵.</p> <p>Estos materiales son elaborados en coautoría con un grupo de expertos internacionales y tienen por finalidad servir de modelo adaptables a las realidades locales, que permitan la construcción de marcos de protección de la infancia en línea armonizados, a través de la integración de diversos enfoques en los que se incluyan la participación infantil, marcos legales y regulatorios, medidas técnicas y procedimentales, estructuras organizativas, la creación de capacidades y la cooperación internacional.</p>	
2016	Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI)	Orientaciones terminológicas para la protección de NNA contra la explotación y el abuso sexuales⁶
	<p>Por iniciativa de ECPAT se crea el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la formulación de orientaciones terminológicas que ayuden a las personas y organismos que trabajan en la prevención y erradicación de todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de NNA, en la mejor comprensión y uso de los términos y conceptos que el trabajo en esta área encierra. Estas orientaciones incluyen el análisis de una serie de conductas cuya comisión involucra la intermediación de las TIC y del entorno digital. Así, por ejemplo, se hace referencia, a: abuso sexual de NNA en línea; explotación sexual de NNA en línea; materiales de abuso sexual de NNA generados por ordenador o de forma digital; sexteo o <i>sexting</i>; <i>streaming</i> de abuso sexual; turismo sexual infantil por <i>webcam</i>; o <i>grooming</i>.</p>	
2016	United Nations	Releasing Children's Potential and Minimizing Risks – ICTs, the Internet and Violence Against Children⁷
2014	ECPAT International ⁸	Stay Safe from online sexual exploitation. A guide for young people⁹
	<p>Esta guía dirigida especialmente a NNA los educa sobre el abuso sexual, la explotación sexual comercial, la explotación sexual en línea, y otras conductas delictivas que pueden cometerse a través de las TICs, a través de información que es presentada en formato de preguntas y respuestas, las que son acompañadas de casos ficticios que ayudan a la reflexión y recomendaciones para evitar ser víctima y contribuir a la lucha por su eliminación.</p>	

FUENTES:

¹ Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/>

² Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/industry>

³ Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/parentsandeducators>

⁴ Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/policymakers>

⁵ Disponible en: <https://www.itu-cop-guidelines.com/>

⁶ Disponible en: <http://luxembourgguidelines.org/es/spanish-version-es/>

⁷ Disponible en: <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210582841>

⁸ ECPAT es una organización sin fines de lucro cuyo mandato es poner fin a la explotación sexual infantil mediante la prostitución, el tráfico en línea y en el sector de viajes y turismo. Véase: <https://www.ecpat.org/>

⁹ Disponible en: [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/Guide%20to%20protection-online layout%2031 ONLINE.pdf](https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/Guide%20to%20protection-online%20layout%2031%20OCT31%20ONLINE.pdf)

8. ANEXO II

Artículo de prensa²⁴

¿Cómo Instagram está afectando la salud mental de los adolescentes?

Luego de que el Wall Street Journal develara un estudio de Facebook donde se constatan los efectos perjudiciales de la app entre los adolescentes, el tema ha quedado sobre la mesa: ¿Cómo lidiamos con la presión de la red social en nuestra vida? Algunos especialistas analizan el panorama y entregan consejos.

Paula Valles, Piensa Digital, La Tercera, 17 noviembre 2021.

Trastornos alimentarios, ansiedad, depresión, baja autoestima y más. La red social [Instagram](#) está generando diversos problemas de salud mental en adolescentes, quienes día a día se ven expuestos a contenidos que muestran vidas aparentemente perfectas, cuerpos cincelados, desafíos para bajar de peso y paisajes de ensueño. Lo anterior forma parte de informes internos de Meta, propietaria de la red social y que el Wall Street Journal ha dado a conocer.

“La toxicidad de las redes sociales viene principalmente de la presión que existe por mostrarse de formas que se conocen como el ideal”, dice Daniel Halpern, académico y director de [TrenDigital UC](#). “Instagram ha sido la principal red que ha causado problemas por el tema de la comparación social, donde se ven las imágenes ideales del resto”, añade.

“Un 32% de chicas dicen que cuando se sienten mal con su cuerpo, Instagram las hace sentir peor”, sintetiza el informe que Meta -en ese entonces Facebook- maneja desde 2019, sin realizar cambios para evitar los efectos de su aplicación de fotografías y videos, especialmente entre los más jóvenes. El mismo informe señala que “las comparaciones en Instagram pueden cambiar la forma en que las mujeres jóvenes se ven y se describen a sí mismas”.

Pero esto no se limita sólo a las mujeres, los hombres también han demostrado sentirse mal con su imagen tras el uso de la aplicación. Informes sobre imagen corporal demostraron que el 40% de los adolescentes varones experimentan una comparación social negativa.

La investigación, [a la que tuvo acceso The Wall Street Journal](#), concluyó que Instagram genera problemas en cómo los adolescentes perciben su imagen corporal. También algunos jóvenes culpan a la red social del aumento de las tasas de ansiedad y depresión.

Si bien estos estudios realizados por la compañía demostraron lo dañino que Instagram podría llegar a ser para niños y adolescentes, de manera pública Meta no ha reconocido estos problemas. “La investigación que hemos visto es que el uso de aplicaciones sociales para conectarse con otras personas puede tener beneficios positivos para la salud mental”, dijo Mark Zuckerberg en una audiencia del Congreso en marzo de este año.

²⁴ Valles, Paula. (2021). ¿Cómo Instagram está afectando la salud mental de los adolescentes?. La Tercera. Piensa Digital. 17 de noviembre. Disponible en: <https://www.latercera.com/piensa-digital/noticia/como-instagram-esta-afectando-la-salud-mental-de-los-adolescentes/TB7SVEUM45C37AKSWIOY5ZO5D4/>

Falsa realidad

Según los expertos, el principal problema que ha dado Instagram a los adolescentes tiene que ver con la comparación social y los contenidos que muestra Instagram donde se ve que los demás tienen una vida supuestamente ideal, pero alejada de la realidad. Algo que puede afectar de igual manera a los niños y adolescentes de todo el mundo.

Pero, ¿por qué esto afecta principalmente a los adolescentes? El motivo tiene que ver con la etapa de desarrollo personal que están viviendo, donde los niños pasan de tener como referente a sus padres a relacionarse con sus pares y a buscar validación en ese entorno.

Michelle Fahrenkrog es psicóloga infanto-juvenil en el [centro de terapia Munay](#) y explica: “En esta etapa, el sentido de identidad y pertenencia es super importante. Ahí las redes sociales ocupan un rol fundamental que puede resultar perjudicial ya que prioriza la imagen versus un intercambio desde el sentido de comunidad”.

En ese sentido, Soledad Garcés, académica de la Universidad de los Andes y Directora de la [Fundación para la Convivencia Digital](#), profundiza. “Si tus pares están constantemente mostrando una vida perfecta donde solo se luce el valor del cuerpo y la vida perfecta, que es lo que uno comparte en las redes sociales, te empiezas a dar cuenta que tu entorno tiene una vida más feliz o exitosa que la tuya. Eso empieza a afectar en la autovaloración y en la manera en que te relacionas con el entorno”, señala.

El funcionamiento de los algoritmos de las redes sociales como Instagram también afecta en cómo los adolescentes interactúan y se ven expuestos a los distintos contenidos que se les presentan. Daniel Halpern explica que “siempre sale lo que tiene más posibilidad de que la gente le ponga like. Los críticos dicen que no hay que poner siempre en el algoritmo al niño o la niña bonita, o al más popular, porque eso es lo que causa esa comparación constante y que hace que uno se sienta menos. Entonces, la crítica hacia la parte técnica es contra el algoritmo, porque no puede ser que tu estés constantemente confrontando a los adolescentes con este yo ideal. Eso es lo que se está peleando”.

La psicóloga Michelle Fahrenkrog comenta que la dinámica de Instagram empeora la relación de los adolescentes con los contenidos que consumen. “Entendiendo como Instagram opera eso, fomenta que la situación escale a veces, porque me muestro de tal forma y recibo un like, pero es una interpretación muy subjetiva. ¿Qué significa ese like finalmente? Voy y reacciono a una foto y se pierde mucho de la comunicación. Eso también puede generar efectos negativos si es la única manera de expresión o de mostrarse al mundo”.

No solo la depresión y la ansiedad han sido algunos de los efectos declarados por los adolescentes en estas investigaciones de Meta. Tal como lo muestra también el reportaje de The Wall Street Journal, existen casos de adolescentes que reconocen haber desarrollado trastornos alimentarios producto de su exposición a Instagram y sus contenidos.

La doctora María José Figueroa, nutrióloga infanto-juvenil de la Clínica Alemana, comenta que el tema de la insatisfacción corporal viene de dos aristas: la presión social por ser delgado y la idealización de la delgadez como modelo de salud e imagen corporal. “Eso es lo que nos muestran las redes sociales en general. Instagram en particular nos muestra una realidad que está filtrada y tergiversada. Especialmente los jóvenes asumen esto como un estereotipo de felicidad, belleza y satisfacción”, señala.

Desde su especialidad, la nutrióloga confirma lo que las investigaciones sobre Instagram han revelado. “La autoestima centrada en la imagen corporal es uno de los puntos claves para posteriormente

desarrollar un trastorno de conducta alimentaria, entonces claramente la influencia de las redes sociales ha producido este aumento en los trastornos de conducta alimentaria”, añade.

Equilibrio online y offline

Con las redes sociales tan incorporadas en nuestro día a día, es complejo pensar en soluciones eficaces para evitar este tipo de problemas. Se ha puesto en debate la regulación de las redes sociales, y algunos tipos de padres optan por no permitir el uso de estas plataformas. Sin embargo, los especialistas coinciden en que hay que equilibrar ambos mundos, el online y el offline, a través de actividades que potencien la comunicación física.

“Yo no descartaría usar redes sociales, creo que aportan y a los adolescentes les sirven como una manera de comunicación, pero la red social que tenemos que incentivar es la real”, define Soledad Garcés. En la misma línea, Daniel Halpern ahonda en dos iniciativas: promover el mundo offline y aprovechar las herramientas técnicas del mundo digital para regularlo. “No cargar el teléfono en la pieza, no poner en la pantalla de inicio Instagram y quitar las notificaciones”, son algunas acciones clave que recomienda.

Conversar sobre el funcionamiento de la redes sociales y el acceso a la información también es fundamental para la psicóloga Michelle Fahrenkrog: “Es importante entregar una supervisión de los adultos desde la perspectiva de explicar cómo funciona el acceso a la información, las condiciones de uso, hay que informarse para resguardarnos también”. Sin embargo, también concuerda en la promoción de las actividades en persona, más allá de lo digital, donde se potencien las relaciones reales. Lo digital, no hay que restringirlo, dice. Es parte de la edad explorar más allá.

Uno de los puntos más recientes y que fue revelado este mes por [un equipo de investigadores australianos](#), es que Meta -a través de Facebook e Instagram- recopila información de los usuarios menores de 18 años cuando utilizan sus redes sociales a través de un navegador web. A través de estas, podrían acumular data de otros sitios que visiten y lo que ven en otras pestañas mientras tienen esas plataformas abiertas. Por ejemplo, si un adolescente de 14 años tiene su Facebook abierto y revisa un sitio de videojuegos o busca algún producto, Meta podría saber y rastrear estos intereses y que les permitiría saber con cierta exactitud las preferencias de sus seguidores. La compañía, a través de su portavoz, negó las acusaciones y apeló a preocuparse por la estabilidad de los más pequeños.

La privacidad de la información de los adolescentes es clave, porque la compañía busca retenerlos para crear nuevos productos a futuro especialmente para ellos. El gran problema es que, al realizar todo este tipo de indagaciones, el conglomerado de redes sociales Meta cae en malas prácticas y descuidos, tales como provocar daños psicológicos indirectamente a sus usuarios.